



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR IESO CIGALES

Abril 2023

## **CAPÍTULO I**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 1.\_ Órganos unipersonales.

Artículo 2.- El Consejo escolar y Claustro.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

Artículo 3.- Órganos de coordinación docente.

Artículo 4.- El Departamento de Orientación.

Artículo 5.- El Departamento de Actividades Extraescolares.

Artículo 6.- Los Departamentos Didácticos.

Artículo 8.- Las Tutorías.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES**

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS**

Artículo 15.- Principios Generales.

Derechos de los alumnos

Artículo 16.- Derecho a una formación integral

Artículo 17.- Derecho a ser respetado.

Artículo 18.- Derecho a ser evaluado objetivamente

Procedimientos de reclamación en el Centro:

Artículo 18.3.5 (y siguientes): Procedimientos de reclamación en el Centro.

Artículo 19.- Derecho a participar en la vida del centro.

Artículo 20.- Derecho a la protección social.

Deberes de los alumnos:

Artículo 21.- Deber de estudiar.

Artículo 22.- Deber de respetar a los demás.

Artículo 23.- Deber de participar en las actividades del Centro.

Artículo 24.—Deber de contribuir a mejorar la convivencia del centro.

Artículo 25.- Deber de ciudadanía

## **CAPÍTULO V**

### **LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO**

Artículo 26.- Implicación y compromiso de las familias.

Artículo 27.- Derechos de los padres o tutores legales.

Artículo 28.- Deberes de los padres o tutores legales.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Artículo 29.- Sobre sus derechos.

Artículo 30.- Sobre sus deberes.

## **CAPÍTULO VII**

### **SESIONES DE EVALUACIÓN**

## **CAPÍTULO VIII**

### **FALTAS, SANCIONES Y GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO**

Artículo 32.- De los profesores.

De los alumnos

Artículo 33.- Faltas de asistencia de los alumnos.

La disciplina escolar

Artículo 34.- Calificación de las conductas que perturban la convivencia.

Artículo 35.- Ámbito de las conductas de los alumnos contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 36.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro. (36.1 d): La indumentaria.

Artículo 37.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

Artículo 38.- Responsabilidad por daños.

Artículo 39.- Actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia. 39.1 f): Teléfonos móviles

Artículo 40.- Cuando sea necesario, dará traslado de lo sucedido al Jefe de Estudios. Para ello seguirá el siguiente procedimiento:

Artículo 41.- Medidas posteriores

1º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 del Decreto 51/2007.

2º Procedimientos de acuerdo abreviado.

3º Apertura de procedimiento sancionador.

Artículo 42.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR (Según el Decreto 51/2007, de 17 de mayo)**

Distribución de competencias.

Artículo 44.- Competencia.

Artículo 45.- El Consejo Escolar

Artículo 46.- La Comisión de Convivencia.

Artículo 47.- El claustro de profesores.

Artículo 48.- El equipo directivo.

Artículo 49.- El Coordinador de convivencia.

Artículo 50.- Los tutores.

Artículo 51.- Los profesores.

Artículo 52.- El ejercicio de la autoridad del profesorado

Artículo 53.- Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.

Artículo 54.- El plan de convivencia.

Artículo 55.- Funciones de la Comisión de Convivencia.

Artículo 56.- La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.

Artículo 57.- La mediación escolar. Definición y objetivos.

Artículo 58.- Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Artículo 59.- Finalización de la mediación.

Artículo 60.- Los procesos de acuerdo reeducativo.

Artículo 61.- Aspectos básicos.

Artículo 62.- Desarrollo y seguimiento.

## **CAPÍTULO I**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 1.- Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del Centro. La elección y funciones de dichos órganos serán establecidas en la ley.

Artículo 2.- El Consejo escolar es el órgano propio de participación de los diferentes miembros de la Comunidad Escolar del Centro. De su seno saldrán los componentes de la Comisión de Convivencia.

El Claustro de Profesores, órgano propio de participación de éstos en el Centro, estará integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicio en el mismo.

Ambos se regirán por la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

Artículo 3.- La coordinación docente se realizará a través de los siguientes órganos:

- a) Departamento de Orientación.
- b) Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- c) Departamentos Didácticos.
- d) Comisión de Coordinación Pedagógica.
- e) Tutores y Juntas de Evaluación de Profesores de Grupo.

Artículo 4.- El departamento de Orientación:

4.1. Composición del Departamento de Orientación:

El Dpto. de Orientación estará compuesto por:

- a) Profesores del cuerpo de Enseñanza Secundaria, del cuerpo Técnicos de Formación Profesional y, en su caso, maestros.
- b) Profesores asignados a Programas de Integración y Diversificación y Programas Específicos.

4.2. Designación del Jefe del Departamento de Orientación

La Jefatura del Dpto. de Orientación será desempeñada por un profesor del mismo, preferentemente de la especialidad de Psicología y Pedagogía, nombrado por el Director para el periodo de su mandato.

4.3. Funciones del Departamento de Orientación

Serán las que determina la legislación vigente.

Artículo 5.- El Departamento de Actividades Extraescolares

5.1. Estará compuesto por el Jefe de dicho Departamento, que será un profesor nombrado por el Director, a propuesta del jefe de Estudios, para el periodo de su mandato y que coordinará, ayudará a organizar y supervisará cada actividad concreta propuesta por los profesores y alumnos responsables de la misma. Las funciones que debe realizar serán las que determine la ley.

5.2. Para que una actividad extraescolar pueda ser llevada a cabo, tendrá que participar en ella el 70% del alumnado al que vaya dirigida. En este porcentaje no se contabilizarán los alumnos que no puedan acudir a la actividad por estar sancionados desde el centro.

5.3. Para que los alumnos que no puedan acudir a las actividades complementarias o extraescolares realizadas fuera del centro, alcancen los mismos objetivos que sus compañeros, el Jefe de este Departamento se encargará de establecer mecanismos para que alcancen dichos objetivos con actividades realizadas dentro del centro.

5.4. Si un alumno no participa en una actividad complementaria o extraescolar e incumple su obligación de acudir al centro sin causa justificada, de forma que no alcance los objetivos fijados en dicha actividad, se le podrá adaptar el programa de Actividades Complementarias y Extraescolares, de forma que durante la siguiente actividad recupere los objetivos que no alcanzó realizando otra específicamente diseñada para él.

5.5. Cada grupo realizará un máximo de tres actividades por trimestre.

Además de estas actividades, los alumnos del Coro podrán participar en cinco conciertos al año, siempre que éstos supongan pérdida de clases. No habrá número definido para los que no supongan pérdida de clases.

5.6. Cada Departamento organizará una actividad por grupo durante el curso como máximo.

Los profesores podrán participar en una o varias actividades extraescolares cuya duración total no exceda de diez días. En caso de no haber profesorado dispuesto a realizar la actividad, ésta se suprimirá. Dado el carácter voluntario de las actividades extraescolares ningún profesor estará obligado a realizarlas.

5.7. Criterios de selección de alumnado para actividades extraescolares

5.7.1 Actividades que se realicen en una única jornada:

1. Si hay límite de cupo de alumnado para la actividad propuesta:
  - 5 puntos: actitud
  - 3 puntos: nota media de calificaciones de la última evaluación realizada.
  - 2 puntos: los asignarán los profesores que acompañen a los alumnos oído el departamento organizador de la actividad.
2. Si no hay límite de cupo:
  - El profesor encargado de la actividad podrá excluir al alumno que considere necesario por su comportamiento, actitud o rendimiento académico.

5.7.2. La participación en las actividades que impliquen pernoctación por parte de los alumnos, se regulará de la siguiente forma:

a) Cuando un alumno acumule 2 partes graves debido a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (Art. 43 del RRI), no podrá

participar en dichas actividades, siempre que se mantengan vigentes en el momento de realizar la inscripción.

b) Igualmente, cualquier alumno que sea expedientado o expulsado mediante acuerdo abreviado a lo largo del curso, tampoco podrá participar en este tipo de actividades, si así lo consideró el profesor instructor del expediente y quedó reflejado en el pliego de cargos del mismo.

c) Si el profesor organizador o acompañante considera que un alumno puede perjudicar el normal desarrollo de una actividad, puede solicitar, de forma motivada, ante el equipo directivo que dicho alumno no participe en la misma.

5.8. Es obligatoria la asistencia a clase para todos aquellos alumnos que no vayan a las actividades extraescolares.

5.9 Ratio de profesores/alumno en las actividades extraescolares

La ratio será de un mínimo de 2 profesores, en todo caso, o bien, uno por cada 20 alumnos, si se supera esta cifra. Pudiendo aumentar el número de profesores en las salidas al extranjero o en las actividades en las que participen alumnos con necesidades educativas especiales.

#### Artículo 6.- Los Departamentos Didácticos

6.1. Son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias, módulos correspondientes, y las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias.

6.2. Los Departamentos Didácticos serán todos aquellos que permita la Ley en cada momento.

6.3. Las competencias de los Departamentos didácticos serán las que determina la ley.

#### Artículo 7.- La Comisión de Coordinación Pedagógica

Esta Comisión estará integrada por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento. Actuará como secretario el jefe de Departamento de menor edad.

Las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica serán las especificadas en la ley.

#### Artículo 8.- Las Tutorías

Existirá, al menos, un Tutor por cada grupo de alumnos. Éste será designado por el Director del centro a propuesta del Jefe de Estudios, dando preferencia a los profesores que impartan materia a todos los alumnos del grupo.

Las funciones serán las especificadas por la ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES**

Sus derechos y deberes principales y prioritarios serán los que determina la legislación vigente.

## Artículo 9.- Sobre sus derechos

Todos los profesores tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso de comportamientos vejatorios o degradantes.

Tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como a su intimidad.

Tienen derecho a que su labor profesional sea valorada conforme a criterios de plena objetividad.

Tendrán derecho a constituir asociaciones que tengan por finalidad el mejoramiento de la enseñanza y el perfeccionamiento profesional de acuerdo a las normas vigentes.

Tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y en la gestión de la misma, personalmente y a través del claustro de Profesores, Consejo Escolar, Comisión de Coordinación pedagógica, Departamentos Didácticos y Juntas de Profesores de Grupo.

Tienen derecho a recibir información y formación respecto a su función docente.

## Artículo 10.- Sobre sus deberes

10.1. El profesor avisará con antelación de su falta de asistencia al Jefe de Estudios, siempre que le sea posible, indicándole las actividades que los alumnos puedan realizar durante su ausencia. Además proporcionará el correspondiente justificante de falta.

10.2. Los profesores controlarán las faltas de asistencia de los alumnos mediante el sistema que Jefatura de Estudios considere conveniente.

10.3. Los profesores que observen actitudes manifiestamente incorrectas de los alumnos en los pasillos y dependencias del Centro, así como en las actividades extraescolares deberán recriminarlas y si éstas fueran graves, procederán a comunicárselo al tutor del alumno y al Jefe de Estudios para que proceda como si el hecho hubiese ocurrido en el aula.

10.4. Los profesores son responsables de todos los alumnos del grupo al que imparten clase y no deben permitir que los alumnos abandonen el aula antes de finalizar las clases, aun cuando realicen una prueba escrita.

## Artículo 11.- Sobre los profesores de guardia

11.1. Sus funciones son las que recoge la legislación vigente.

11.2. Para desarrollar sus funciones, el profesor de guardia realizará, en orden preferente, las siguientes actividades:

- Atender a los grupos que se encuentren sin profesor y vigilar la realización de las actividades que haya dejado dispuestas el profesor ausente.
- Realizar una ronda por las dependencias de Centro, cerciorándose de que no existe ningún grupo de alumnos sin profesor ni alumnos fuera de sus clases.

- Los profesores de guardia que no tengan grupos que atender deberán permanecer en la sala de Profesores o en su Departamento a disposición de la Jefatura de Estudios.
- En caso de accidente en periodo lectivo, el profesor de guardia sustituirá al profesor responsable del grupo en el que se ha producido dicho accidente para que éste acompañe al alumno a recibir la atención correspondiente.

#### Artículo 12.- Sobre los profesores de guardia de Biblioteca

12.1. El profesor de guardia de Biblioteca velará por el orden y buen funcionamiento de la Biblioteca, aplicando las mismas normas de convivencia a los alumnos presentes en ella como si fuera otra aula más.

12.2. El profesor de guardia de la Biblioteca anotará y dará cuenta a Jefatura de Estudios de las incidencias que se hayan producido durante su periodo de guardia.

#### Artículo 13.- Sobre el profesor encargado de la Biblioteca

13.1. Consultará y recogerá las sugerencias de los Departamentos para dotar el Fondo de Biblioteca.

#### Artículo 14.- Sobre la Junta de profesores

14.1. La Junta de Profesores de Grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por el tutor.

14.2. Se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocada por el Jefe de Estudios a propuesta, en su caso, del Tutor del grupo.

14.3. Sus funciones serán las dispuestas por la ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS**

##### Artículo 15.– Principios generales.

15.1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

15.2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

15.3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos y deberes que se establecen en el presente Reglamento.

15.4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

## **Derechos de los alumnos**

Artículo 16.– Derecho a una formación integral.

16.1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

16.2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

Artículo 17.– Derecho a ser respetado.

17.1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

17.2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 18.– Derecho a ser evaluado objetivamente.

18.1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

18.2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en

las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

18.3. Sobre el derecho a una valoración objetiva del rendimiento escolar:

18.3.1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos de ser evaluados conforme a criterios de plena objetividad, se harán públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos, con especial referencia, en el caso de Educación Secundaria Obligatoria, a los criterios fijados para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

18.3.2. Asimismo, al comienzo del curso escolar, cada departamento didáctico informará sobre la programación didáctica, que dará a conocer a los alumnos a través de los profesores de las distintas áreas y materias asignadas al departamento. Esta información reunirá todos los requisitos que exijan las leyes educativas.

18.3.3. Los profesores facilitarán a los alumnos o a sus familias las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el profesor.

18.3.4. Los instrumentos de evaluación deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de la finalización del respectivo curso.

#### **Procedimientos de reclamación en el Centro:**

18.3.5. Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de Profesores y Tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas sobre las valoraciones que se realicen del proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

18.3.6. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste, sus padres, tutores o representantes legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en el que se produjo su comunicación.

18.3.7. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien trasladará al Jefe del departamento didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifieste en desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al Profesor Tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

18.3.8. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los profesores del Departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación

didáctica del Departamento respectivo, contenida en el proyecto curricular de etapa, con especial referencia a:

- a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

#### 18.3.9. Procedimiento de actuación de los Departamentos Didácticos:

- a) En el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el periodo de solicitud de revisión, cada Departamento Didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.
- b) El Jefe del Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al Profesor Tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

18.3.10. En la Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el Departamento Didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el Centro y aplicados al alumno, el Jefe de Estudios y el Profesor Tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria a la Junta de Evaluación, a fin de que ésta, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno.

18.3.11. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por la Junta de Evaluación del grupo al que éste pertenece, se celebrará en un plazo de dos días hábiles desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la misma, en la que el conjunto de Profesores revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.

18.3.12. El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta de Evaluación y la

ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos establecido en el proyecto curricular. El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.

18.3.13. Si procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la E.S.O., de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario del Centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico del alumno y demás documentación pertinente, la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

18.3.14. Proceso de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación de la Consejería de Educación y Cultura:

a) En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final del ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado o sus padres, tutores o representantes legales, podrán solicitar por escrito al Director del Centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación, la cual se transmitirá por el procedimiento señalado a continuación.

b) El Director del Centro docente, en el plazo más breve posible y en ningún caso superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

c) En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Área de Inspección Educativa conforme a lo establecido en el apartado siguiente, el Director Provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del Centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Director Provincial pondrá fin a la vía administrativa.

- El Área de Inspección Educativa analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del Departamento respectivo contenida en el proyecto curricular de etapa. Emitirá su informe.

d) El Área de Inspección Técnica podrá solicitar la colaboración de especialistas en las áreas o materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como para solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

e) En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refieren los puntos 18.3.10 y 18.3.13.

Artículo 19.– Derecho a participar en la vida del centro.

19.1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

19.2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 20.– Derecho a protección social.

20.1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

20.2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

### **Deberes de los alumnos**

Artículo 21.– Deber de estudiar.

21.1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

21.2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 22.– Deber de respetar a los demás.

22.1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

22.2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 23.– Deber de participar en las actividades del centro.

23.1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

23.2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 24.– Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

24.1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

24.2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 25.– Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

## **CAPÍTULO V**

### **LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO**

Artículo 26.– Implicación y compromiso de las familias.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Artículo 27.– Derechos de los padres o tutores legales.

27.1. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos tienen derecho a que sus hijos o tutelados reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y demás disposiciones legales vigentes.

27.2. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen todos los derechos legales que les reconoce la normativa vigente.

27.3. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

27.4. Los padres de los alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

27.5. Podrán asistir varias asociaciones de padres de alumnos, integradas por los padres, tutores o representantes legales.

27.6. Las asociaciones de padres de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en todo aquello que conviene a la educación de sus hijos o tutelados.
- b) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro a través del Consejo Escolar.

27.7. Las asociaciones de padres podrán utilizar las instalaciones del Centro para la realización de las actividades que le son propias, siempre que no interfieran el normal funcionamiento del mismo.

Artículo 28.–Deberes de los padres o tutores legales.

28.1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones que establece la ley.

28.2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención sobre los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Sus derechos y deberes principales y prioritarios serán los que recoge la ley.

#### **Artículo 29.- Sobre sus derechos**

29.1. Tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso de comportamientos vejatorios o degradantes.

29.2. Tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como a su intimidad.

29.3. Tienen derecho a que su labor profesional sea valorada conforme a criterios de plena objetividad.

29.4. Tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y en la gestión de la misma, personalmente y a través del Consejo Escolar.

#### **Artículo 30.- Sobre sus deberes**

30.1. Personal Administrativo. Incumbe a este personal la realización burocrática de cuantos asuntos referentes al Centro le sean encomendados por el Secretario del mismo. Del debido cumplimiento de sus obligaciones responderán ante el Secretario y, solidariamente con éste, ante el Director, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse.

30.2. Personal Laboral. Incumbe a este personal la realización de las funciones que se encuentren reguladas en el Convenio Único del Personal Laboral de la Administración General del Estado. Entre sus deberes se encuentran la utilización diaria del uniforme que el Centro les facilitara si el Consejo Escolar decide hacer obligatorio su uso. Responderá del debido cumplimiento de sus obligaciones ante el Secretario y, solidariamente con éste, ante el Director, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse.

## **CAPÍTULO VII**

### **SESIONES DE EVALUACIÓN**

Artículo 31.- Las sesiones de evaluación deberán abordar la problemática global del curso. Toda la información relativa al proceso de evaluación se recogerá, sintéticamente, en el Expediente Académico del Alumno: resultados de la evaluación, decisiones de promoción y, en su caso, las medidas de adaptación y diversificación curricular así como las directrices de la Comisión Pedagógica.

## **CAPÍTULO VIII**

### **FALTAS, SANCIONES Y GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO**

Artículo 32.- De los profesores

Las faltas y sanciones del profesorado se regirán por la legislación vigente.

#### **De los alumnos**

Artículo 33.- Faltas de asistencia de los alumnos

33.1. Las faltas y sanciones de los alumnos se regirán por la legislación vigente.

33.2. Se considera falta justificada aquella de la que en los tres días lectivos siguientes a la reincorporación del alumno, este entregue la correspondiente justificación. Todas las demás faltas no se podrán justificar.

33.3. El padre deberá solicitar la justificación por escrito según el modelo propuesto por el centro dentro de los tres primeros días después de la reincorporación del alumno al centro. Si la ausencia dura tres días o menos, se podrá presentar únicamente dicho modelo, aunque sería conveniente presentar cualquier documento justificativo del que se disponga. Si la ausencia dura más de tres días, junto al modelo del centro se deberá aportar un justificante realizado por algún organismo (centro de salud, juzgado, etc.). En caso contrario, la falta se considerará injustificada.

En aquellos casos en que las faltas de asistencia coincidan con la realización de un examen o prueba de evaluación, los departamentos deberán prever esta circunstancia en sus programaciones.

Si las faltas de asistencia se producen en las horas anteriores a la de un examen o prueba de evaluación, se hará un seguimiento del alumno para detectar si se trata de una conducta recurrente y se le podrá aplicar aquellas medidas correctoras que los departamentos contemplen en sus respectivas programaciones.

33.4. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

33.5. En ningún caso se dejará salir del centro a los alumnos si no tienen autorización expresa o si no viene alguien mayor de edad, debidamente acreditado, a recogerlo. Dicha autorización expresa será también necesaria para todos los alumnos en el periodo de recreo, (según modelo que se adjunta en el sobre de matrícula).

33.6. Si un alumno llega con retraso, es competencia del profesor de guardia o del equipo directivo impedirle la entrada a clase durante esa hora, para que no interrumpa el desarrollo de la misma, quedando a cargo del profesor de guardia. Además deberá recoger el correspondiente justificante en Conserjería para justificar la falta debida al retraso.

33.7. Para que un alumno se ausente del centro deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Comunicarlo al tutor o bien a algún miembro del equipo directivo.
- Llamar a casa, bien desde Conserjería o bien avisando al Jefe de Estudios.
- Esperar a que venga a recogerlo un mayor de edad, provisto del D.N.I. quien se hará cargo del alumno.
- Rellenar el documento que se encuentra en Conserjería con firma, fecha, hora de salida y D.N.I. así como el justificante de las faltas de asistencia.

33.8. Para las faltas de asistencia a clase injustificadas, se aplicará lo establecido en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León y en este mismo Reglamento de Régimen Interior.

33.9. Independientemente de dichas sanciones, se actuará conforme al Plan de Absentismo aprobado en nuestro centro y al programa de absentismo escolar marcado por la Dirección Provincial.

### **La disciplina escolar**

Artículo 34.- Calificación de las conductas que perturban la convivencia

«1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

*Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.*

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a

la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado».

Artículo 35.- Ámbito de conductas de los alumnos contrarias a las normas de convivencia

35.1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares, o en los servicios de transporte escolar.

Si un(a) alumno(a) perturba con su comportamiento el desarrollo de una actividad complementaria o extraescolar que se realice fuera del centro, el Jefe del D.E.A.C., en colaboración con la Jefatura de Estudios, deberá adaptar para él el programa de Actividades Extraescolares, de modo que dicho alumno alcance los mismos objetivos que en las actividades que impliquen salir del instituto proponiéndole otras, también complementarias o extraescolares, dentro del centro, que realizará supervisado por el profesor de guardia.

El profesor o profesores que organicen cualquier actividad complementaria o extraescolar pueden proponer una adaptación similar desde su Departamento para cualquier alumno que pueda perturbar la realización de dicha actividad.

35.2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 36.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

36.1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria. El alumnado acudirá al centro adecuadamente vestido. En el interior del edificio y en el patio de recreo no se permitirá el uso de gorros,

gorras, sombreros ni de ninguna otra prenda que cubra la cabeza, con las excepciones lógicas de prendas utilizadas en la actividad educativa o el uso por motivos sanitarios. (APROBADO EN CONSEJO ESCOLAR DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011).

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) La tenencia dentro del recinto escolar de aparatos electrónicos (en especial teléfonos móviles). Si necesitan realizar alguna llamada urgente tienen a su disposición el teléfono de Conserjería.

h) La utilización inadecuada de cualquier material que se aporte al aula. Ningún profesor del centro se hará responsable de material que no sea didáctico y dichos materiales tampoco podrán utilizarse durante las clases o las actividades complementarias y/o extraescolares

j) Comer y masticar chicle en el interior del instituto.

k) Salir de clase los cinco minutos entre periodos lectivos sin permiso de un profesor.

l) No mantener la limpieza del centro y de su mobiliario

m) Abandonar el centro durante el horario lectivo sin comunicarlo a algún responsable del mismo. Si la necesidad de salir se conoce con anterioridad, el alumno debe traer una autorización escrita firmada de su casa para abandonar el centro (según modelo recogido en secretaría y adjuntando fotocopia del D.N.I.).

n) Traer documentos falsificados al centro o sustraer documentos del instituto.

ñ) El intercambio de notitas o papeles entre compañeros en horario lectivo.

Artículo 37.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

37.1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo en la reparación de la falta, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

37.2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

37.3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

#### Artículo 38.- Responsabilidad por daños.

38.1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

38.2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

38.3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes

Artículo 39.- Actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia.

39.1.- Actuaciones inmediatas.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, cualquier profesor del centro llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. El profesor será responsable de la vigilancia del alumno. En caso de no ser posible, enviará durante el tiempo que considere necesario al alumno ante el profesor de guardia o un miembro del equipo directivo para garantizar el control del alumno. Posteriormente, se valorará la necesidad de comunicar el incidente al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

e) Cada vez que se le quite un aparato electrónico a un alumno, se le hará un parte de incidencias (Falta Grave). En función del número de partes se aplicará el R. R. I. Dicho aparato se devolverá única y exclusivamente a los padres o mayores debidamente autorizados.

f) Si a algún alumno se le ve leyendo o pasando notitas, escritos, dibujos ofensivos o similares a otro alumno en clase, se le pondrá inmediatamente un parte de incidencias. Si se cree conveniente se enviará a los padres la fotocopia de la "notita" con el parte de incidencias.

39.2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.

Artículo 40.- Cuando sea necesario, dará traslado al jefe de estudios de lo sucedido. Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El alumno se presentará de forma inmediata ante jefatura de estudios, con un parte de incidencias firmado por el profesor implicado, donde se tomará nota del incidente. A continuación el alumno volverá al aula. El profesor podrá indicar en el parte de incidencias si considera necesario que el alumno no vuelva al aula. De ser así, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 51/ 2007, modificado por el Decreto 23/2014

b) Información a los padres o tutores de la conducta del alumno mediante el parte escrito y envío, si procede, de un SMS.

Artículo 41.- Medidas posteriores.

Nuestro centro procederá según la legislación vigente.

Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las medidas posteriores, reguladas en artículo 29 del Decreto 23/2014.

Artículo 42.- Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

**Artículo 43.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro**

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) Abandonar el centro durante el horario lectivo sin comunicarlo a algún responsable del mismo. Si la necesidad de salir se conoce con anterioridad, el alumno debe traer una autorización escrita firmada de su casa para abandonar el centro (según modelo recogido en secretaría y adjuntando fotocopia del D.N.I.).
- f) Consumir tabaco, alcohol y otros productos estupefacientes en el interior del instituto o durante las actividades relacionadas con la vida escolar, independientemente de la edad del alumno. Igualmente está prohibido el uso de cigarrillos electrónicos.
- g) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- h) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves

■ Todas estas normas de disciplina están en consonancia con el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

■ Modificado por Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos

públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR (Según el Decreto 51/2007 de 17 de mayo)**

#### **Distribución de competencias**

Artículo 44.– Competencia.

44.1. Según la legislación vigente, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

44.2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 45.– El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Artículo 46.– La comisión de convivencia.

46.1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Proyecto respecto a la convivencia, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

46.2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los institutos de educación secundaria obligatoria, estará constituida por el director, el jefe de estudios, dos profesores, dos padres y dos alumnos.

b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

46.3 Las funciones (art.55) y normas de funcionamiento, según el art. 21.3 del Decreto 51/2007 de BOCYL de 17 de mayo, consistirán en informar al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro. Para ello podrán convocar un mínimo de dos reuniones anuales y ante cualquier suceso que desde el Equipo Directivo y los responsables de convivencia lo consideren oportuno.

Artículo 47.– El claustro de profesores.

.1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

.2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 48.– El equipo directivo.

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.

b) Imponer las medidas de corrección que, habiendo sido previamente establecidas por la ley, estén recogidas en este Reglamento de Régimen Interior

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno en la ley.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en la legalidad vigente.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

### 3. Corresponde al jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

#### Artículo 49.– El coordinador de convivencia.

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación secundaria obligatoria, el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

.2. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos de acuerdo con lo establecido en el art.20.2b) del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

#### Artículo 50.– Los tutores docentes.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

51.3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

#### Artículo 51.– Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

#### Artículo 52 .- El ejercicio de la autoridad del profesorado

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán

de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas

### **Instrumentos para favorecer la convivencia en el Centro**

Artículo 53.– Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 54.– El plan de convivencia.

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente.

### **Funciones de la Comisión de Convivencia**

Artículo 55.– Funciones de la Comisión de Convivencia

1. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el centro. La Comisión de Convivencia debe intervenir para mejorar el ambiente de relaciones del centro y para conseguir el máximo respeto hacia el centro y entre las personas. Recoger las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa supone:

a) Establecer vías de comunicación y participación adecuadas a la realidad del Centro.

b) Ofrecer espacios y tiempos en los que los distintos sectores puedan manifestar sus deseos, sus inquietudes, sus propuestas, sus alternativas, etc.

c) Promover en los distintos órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente que la convivencia, el respeto y la tolerancia son un derecho y un deber de todos los integrantes de la comunidad.

d) Fomentar y desarrollar actividades para todos los sectores de la Comunidad educativa que inviten al análisis y a la reflexión sobre valores tan fundamentales como la mejora de la convivencia el respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia... y diseñar estrategias que impulsen su desarrollo en el ámbito familiar y escolar.

55.2. Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

a) Adoptaremos cada curso en la PGA especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro.

b) Prevenir es fomentar que se trabaje en encontrar los espacios y tiempos desde los cuales, cuando los alumnos lleguen al centro, conozcan y acepten sus derechos, sus responsabilidades así como las de los demás miembros de la Comunidad y, en consecuencia, las normas de convivencia establecidas para el centro.

c) Prevenir es establecer las condiciones necesarias para que el clima de convivencia en el centro permita solucionar la mayoría de los conflictos mediante el diálogo, la participación, la comprensión y el consenso.

d) Prevenir es adoptar las medidas necesarias en el centro para que se eduque en la convivencia, en el respeto a las personas y a los bienes materiales, en la defensa de la verdad, la escucha y la participación. Estos valores son igual de importantes que muchos de los contenidos propios de las materias.

e) Prevenir es comprobar que el currículo que se lleva a cabo en el centro es adecuado a las características del alumnado, que respeta la diversidad, que fomenta la participación, y el diálogo. Las acciones cotidianas del aula son la auténtica escuela de la convivencia. Enseñar a convivir es respetar, dialogar, permitir que el discrepante se exprese.

f) Prevenir es trabajar con todos los sectores de la comunidad educativa y fundamentalmente con los adultos, profesorado, padres y madres. No debemos olvidar que la mejor estrategia para la convivencia es el ejemplo.

g) Prevenir es contrarrestar:

- Individualismo.
- Competitividad a cualquier precio.
- Obsesión por la eficacia.
- Conformismo social (¡qué le vamos a hacer!).

- Relativismo moral (cualquier esquema de valores es válido).
- Olvido de los desfavorecidos.
- Seducción de los medios de comunicación ...

h) Prevenir es alentar y fomentar el funcionamiento de las estructuras de participación y que en ellas se aborden aquellos aspectos que no favorezcan la convivencia aportando propuestas constructivas y de mejora.

3. Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas. El respeto a las características individuales será fundamental para la convivencia. En este sentido la Comisión de Convivencia deben impulsar:

a) Un currículo respetuoso con las características del alumnado del centro. Que contemple la diversidad como medida habitual en el tratamiento de cualquier contenido, no desde el punto de vista de la segregación sino de la inclusión. La diversidad no es un problema sino un valor a desarrollar. Cuando se olvida la diversidad del alumnado y nos centramos demasiado en los valores académicos, en el rendimiento, en el nivel del alumnado, etc. se abandona la trayectoria conflictiva de algunos chicos y chicas que piensan que el centro o el aula no es su lugar. De este modo les habremos segregado y las conductas de conflicto pueden ser un modo de sentirse de nuevo en el grupo

b) Analizar posibles focos de discriminación social y escolar (por razón de sexo, económica, étnica, tipos de comportamiento,...) analizar sus causas y, en consecuencia, establecer planes de actuación.

c) Analizar los comportamientos del alumnado en los distintos ámbitos y espacios del centro (aulas, patio de recreo, actividades complementarias...), evitando cualquier tipo de discriminación y fomentando por el contrario la cooperación, la participación y las relaciones interpersonales.

d) Impulsar metodologías pedagógicas que enseñen a convivir, mediante el trabajo en distintos agrupamientos que desarrollen la capacidad para comprender a los demás y ponerse en su lugar.

e) Desarrollar planes de acción que fomenten que el alumnado sea capaz de expresar sus emociones, de expresar sus ideas y sentimientos, de ofrecer sus opiniones sin temores pero con el respeto a las emociones y opiniones de los demás. De este modo aprenderán a manifestarse en libertad, a ser críticos, a ser solidarios con los demás, a comprometerse con los desfavorecidos.

f) Favorecer la autonomía curricular y organizativa de los centros, que permita dar respuesta a la heterogeneidad del alumnado.

4. Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

a) La respuesta a los problemas de convivencia no sólo hay que buscarla dentro de los aspectos organizativos del centro sino también en aquellos de índole curricular. Existe una relación directa entre el clima de convivencia y el contenido de las experiencias y la cultura que se selecciona para enseñar en el centro.

b) La convivencia también se mejora desde la influencia y la educación que los padres desarrollan en casa, siendo ellos mismos un ejemplo de convivencia y alentando a sus hijos e hijas a la misma en el seno escolar. Para ello, la Comisión de convivencia puede arbitrar medidas para la formación de padres y madres en este sentido y colaborará con la Escuela de Padres y Madres en este sentido.

c) Desde el modelo que proponemos para crear y mantener un clima de convivencia, el centro educativo habrá de tener en cuenta una serie de aspectos fundamentales, tales como:

- . Partir de la realidad del centro, efectuando un análisis serio y exhaustivo de la situación.

- . Crear canales de comunicación y potenciar un clima de confianza en el centro, promoviendo la escucha activa.

- . Desarrollar actitudes positivas de aceptación y confianza entre todos los miembros de la comunidad educativa.

- . Manejar técnicas de resolución positiva de conflictos.

- . Disponer de asesoramiento y recursos metodológicos para sistematizar el trabajo y garantizar su coherencia.

- . Construir una autoridad educativa basada en la coherencia, la congruencia, la argumentación y el criterio compartido.

5. Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro. Según lo expuesto en el art.20.3 del Decreto 51/2007.

6. Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

#### Artículo 56.- la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 57. La mediación escolar. Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 58. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

#### Artículo 59. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

#### Artículo 60. Los procesos de acuerdo reeducativo. Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

#### Artículo 61. Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia

del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

#### Artículo 62. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

En este RRI, tendremos en cuenta lo establecido por la legislación vigente:

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y compromisos de las familias en el proceso educativo, y establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

Orden EDU 1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros de Castilla y León

DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.